



PREPARADOR MAGISTERIO

OPOSICIONES DOCENTES

www.preparadormagisterio.com

TEMA 2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN
EL MARCO DE LA LOGSE. SU
DESARROLLO NORMATIVO. EL
CONCEPTO DE ALUMNOS CON
NECESIDADES EDUCATIVAS
ESPECIALES.

Especialidad:

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

TEMA 2: LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE. SU DESARROLLO NORMATIVO. EL CONCEPTO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

1. JUSTIFICACIÓN

2. INTRODUCCIÓN

3. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE

3.1. ANTECEDENTES

3.1.1. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa

3.1.2. Constitución Española de 6 de diciembre de 1978

3.1.3. La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (LISMI).

3.1.4. Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

3.2 LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE

4. DESARROLLO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL A PARTIR DE LA LOGSE

4.1. Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales

4.2 Desarrollo normativo de la educación especial en la CC.AA. andaluza

4.3. Otras disposiciones legales del desarrollo normativo de la LOGSE

5. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN 2/2006 (LOE) Y SU DESARROLLO NORMATIVO

5.1. La Educación Especial en la LOE

5.2. La ley de educación de andalucía 17/2007 (LEA)

5.3. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)

5.4. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)

5.5. Otras disposiciones legales de desarrollo normativo

6. EL CONCEPTO DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

7. REPERCUSIÓN DEL TEMA EN LA PRÁCTICA DOCENTE

8. CONCLUSIÓN

9. BIBLIOGRAFÍA

1. JUSTIFICACIÓN

La importancia de comprender la base que regula y respalda la educación en nuestro país es innegable. Sin un marco legal sólido, nuestro sistema educativo en su totalidad, y la educación especial en particular, no habrían logrado los avances de los últimos 40 años. Es fundamental destacar que la atención al alumnado con necesidades educativas especiales se rige por una normativa jurídica que le proporciona forma, estructura, contenido y organización. Es gracias a las leyes y regulaciones establecidas que se garantiza el acceso a una educación inclusiva y de calidad para todo el alumnado, independientemente de sus capacidades o necesidades. La educación especial juega un papel crucial en la promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo. Por lo tanto, es vital seguir fortaleciendo y mejorando las políticas y leyes que protegen y apoyan a los estudiantes con necesidades especiales, asegurando que reciban la atención y los recursos necesarios para alcanzar su máximo potencial.

Es en definitiva un tema de especial importancia para el maestro de Pedagogía Terapéutica y para el desarrollo de sus funciones, recogidas en el **artículo 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010** por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, concretamente en lo referido al conocimiento histórico y normativo de la Educación Especial para llegar a comprender su sentido actual.

2. INTRODUCCIÓN

En el ámbito que abordaremos sobre el marco normativo que rige la Educación Especial, es fundamental comenzar por definir este concepto. No obstante, esta labor no resulta sencilla debido a la diversidad de definiciones que existen sobre el tema en cuestión. De estas definiciones, se destacará la definición de **Sánchez Palomino (2001)** que entiende la Educación Especial como: *“un servicio de apoyo a la educación general que se define por los*

apoyos necesarios, nunca por las limitaciones de los alumnos, y que persigue lograr el máximo desarrollo personal y social de las personas en edad escolar que presentan, por diversas razones, necesidades educativas especiales”.

Actualmente, la **Ley Orgánica 3/2020**, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOMLOE**), indica que: “*las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general*”. Deben asegurar los recursos necesarios para que los/as alumnos/as que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, y es aquí donde resulta fundamental el **maestro/a de EE** como recurso personal a disposición del **alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)**.

A lo largo del tema, se analizará la evolución de la Educación Especial, desde los antecedentes de la LOGSE y su desarrollo normativo posterior, considerando también la variedad de legislaciones al respecto en nuestra comunidad autónoma. Luego, revisaremos el concepto de alumnado con NEE desde sus comienzos hasta el presente.

3. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE

A pesar de que el epígrafe del tema solo solicita el marco normativo de la Educación Especial en la LOGSE, consideramos que es importante profundizar. Realizaremos un breve repaso por la legislación previa que regula la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.

3.1. ANTECEDENTES

Desde los años setenta se vivió en nuestro país un importante cambio de perspectiva sobre la educación especial que se plasmó en la normativa desarrollada en este tiempo. Por primera vez se especifica la posibilidad de acercar la Educación Especial a la Educación Ordinaria.

3.1.1. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Esta ley plantea por primera vez la necesidad de atender al alumnado con alguna peculiaridad, pero configura la educación especial como un sistema paralelo al ordinario. Respondía a un modelo de educación especial segregador, situando al alumnado con deficiencia en centros específicos. Cinco años más tarde, se crea el Instituto Nacional de Educación Especial, que tiene como finalidad, la responsabilidad de extender y perfeccionar la educación especial.

En **1979** se publica el **Plan Nacional de Educación Especial** en el que se incluyen referencias a los principios de normalización de servicios y sectorización de la atención e individualización de la enseñanza.

3.1.2. Constitución Española de 6 de diciembre de 1978.

Aunque no sea normativa específicamente educativa, por la importancia que tiene en nuestro país, declara la igualdad de derechos y deberes. Debemos destacar el Art. 49 que hace referencia a que las personas con deficiencias disfrutarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, entre dichos derechos se encuentra el derecho a la educación.

3.1.3. La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (LISMI).

Desarrolla el **Art. 49** que acabamos de mencionar estableciendo un marco de prestaciones en diversos ámbitos. En esta Ley se asume por primera vez los cuatro principios que durante muchos años han sido pilar de la Educación Especial:

- **La normalización:** que todos los alumnos se beneficien al máximo sin exclusión.
- **La integración:** proceso por el cual se acoge en la escuela ordinaria a todo tipo de niños/as, para que sea aquí donde se desarrolle social y escolarmente.

- **La sectorización:** es la aplicación del principio de normalización a la prestación de servicios. Se trata de prestar los servicios educativos a quienes lo necesitan, donde los necesitan; es decir, en su ambiente físico, familiar y/o social.
- **La individualización:** atender individualmente a cada alumno/a en particular, respondiendo a sus necesidades educativas específicas y peculiares.

La **LISMI (1982)** abarca distintos campos de actuación (educativo, sanitario, social, laboral...) en relación a los sujetos excepcionales. En el ámbito educativo, esta Ley dispone que *“el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos que la presente Ley le reconoce”*.

Señala que: *“la Educación Especial será impartida transitoria o definitivamente a aquellos minusválidos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario y de acuerdo con lo previsto en esta Ley”*.

Se da claridad a los términos “deficiencia”, “discapacidad” y “minusvalía”; y se establecen medidas encaminadas al diagnóstico, rehabilitación, compensaciones y ayudas económicas al minusválido.

3.1.4. Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Unos años después, en 1985, este **Real Decreto** fue el encargado de desarrollar la LISMI. Estos principios que hemos revisado se materializan en el ámbito educativo a través de esta normativa. La Educación Especial se incorpora al sistema educativo convencional mediante la complementación con centros especializados. Se fomenta la prevención y la intervención temprana, así como la colaboración multidisciplinaria, la implementación y mejora de programas de desarrollo individual. Se establece que, siempre que sea factible, el alumnado con discapacidades deben ser integrados en centros educativos ordinarios.

Este Real Decreto ha sido el punto de partida que ha impulsado el proceso de integración escolar que se ha llevado a cabo en los últimos años en nuestro país. Algunos puntos destacados incluyen:

- Concibe la Educación Especial como parte integrante del sistema ordinario.
- Contempla la existencia de centros específicos.
- La Educación Especial, obligatoria y gratuita.
- Contempla la atención temprana.
- Para llevar a cabo la integración, se necesitará de apoyo.
- Posibilitar la escolarización hasta los 18 años.
- Establece el principio de adecuación de la enseñanza a las características del individuo.

3.2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE

La **LOGSE** ha marcado un importante avance en el camino hacia una escuela inclusiva para todos. Con sus principios centrales centrados en extender la educación hasta los 16 años, mejorar la calidad de la enseñanza y reorganizar el sistema educativo. Se adopta un enfoque de escuela comprensiva donde los objetivos educativos son los mismos para todo el alumnado, reconociendo su diversidad y necesidades educativas individuales. Se destaca la importancia de brindar una atención educativa personalizada para garantizar que, con el apoyo adecuado, cada alumno pueda alcanzar su máximo potencial según el currículo común.

Además, la **LOGSE** ratificó el compromiso con los principios de normalización, integración, individualización y sectorización establecidos en la **LISMI**. Introdujo por primera vez el concepto de alumno con **necesidades educativas especiales** (ACNEE), lo que marcó un cambio fundamental en comparación con enfoques anteriores.

La LOGSE dedica sus **Arts. 36 y 37** del Capítulo V de su Título I a la Educación Especial, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- La adaptación de la enseñanza ordinaria a las necesidades educativas especiales del alumnado, con el fin de que la educación especial deje de ser paralela a la ordinaria.
- La evaluación psicopedagógica por parte de los equipos interprofesionales.
- Los principios de normalización, integración escolar.
- La evaluación de modo formativo y procesual al alumnado con necesidades educativas especiales.
- La dotación de recursos educativos, o lo que es lo mismo, garantizar los servicios educativos precisos, así como las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias, para estimular y favorecer el mejor desarrollo de los alumnos y alumnas.
- La atención temprana.
- La limitación de la escolarización en centros específicos y establecimiento de la coordinación con los ordinarios.
- La participación de los padres de los alumnos con necesidad educativa especial en el proceso educativo de sus hijos.

4. DESARROLLO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL A PARTIR DE LA LOGSE

Dada su importancia, nos enfocaremos en el Real Decreto 696/1995 sobre la educación de alumnos con necesidades educativas especiales, a pesar de haber sido derogado. También abordaremos la normativa principal que regula la atención a estos alumnos en nuestra Comunidad Autónoma.

4.1. REAL DECRETO 696/1995, DE 28 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Este Real Decreto regula aquellos aspectos relativos a la ordenación, planificación de los recursos y organización de la atención educativa a los alumnos con nee temporales o permanentes cuyo origen puede atribuirse,

fundamentalmente, a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación o a condiciones personales de discapacidad sensorial, motora o psíquica.

Esta normativa se estructura de la siguiente forma:

- Capítulo I: Principios Generales.
- Capítulo II: Escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación.
- Capítulo III: Escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, tanto en centros ordinarios como específicos.

Entre los aspectos que se propone esta norma podemos destacar:

- Regular la atención y respuesta educativa a las necesidades educativas especiales.
- Atender a las necesidades educativas especiales de los alumnos nada más ser detectadas y, procurando que la atención y educación se realicen en centros ordinarios.
- Procurar la orientación e inserción laboral de sujetos con necesidades educativas especiales.
- Garantizar la calidad de la enseñanza.
- Atender a la diversidad desde el Proyecto Curricular.
- Facilitar a las familias la elección de los centros.
- Regular la escolarización de alumnos superdotados.
- Detectar y evaluar las necesidades educativas especiales por los equipos de orientación.
- Establecer centros de atención preferente a determinadas necesidades educativas especiales.
- Regular y fomentar la escolarización en centros ordinarios en las distintas etapas educativas, realizándose las adaptaciones curriculares oportunas.

- La escolarización en centros específicos de aquellos alumnos que requieran adaptaciones curriculares en grado extremo en relación a la edad de los alumnos y el currículo que debiesen cursar.

4.2 DESARROLLO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA CC.AA. ANDALUZA

Es importante destacar que en nuestra comunidad autónoma también se ha promulgado una serie de leyes sobre la atención a la diversidad, que se detallan a continuación en orden de publicación:

- **Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.** Tiene como objeto garantizar la solidaridad en la educación mediante actuaciones de compensación de las desigualdades. El principio general por el que se rige es “alcanzar dentro del sistema educativo los objetivos establecidos con carácter general” para todo el alumnado, es decir, propugna la normalización y la atención en las condiciones de mayor integración posible.
- **Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.** Establece las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad. Para ello prevé la evaluación psicopedagógica, el dictamen de escolarización, la orientación y la tutoría del alumnado con discapacidad, la escolarización preferente en los centros ordinarios y las modalidades de escolarización.
- **Decreto 167/2003 de ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.** Tiene como objeto regular y desarrollar las medidas y actuaciones para prevenir y compensar las situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, geográficos, culturales, étnicos o de otra índole.

4.3. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DESARROLLO NORMATIVO DE LA LOGSE

- **Ley 4/2017, de 25 de septiembre**, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que deroga la **Ley 1/1999** de 31 de marzo sobre atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- **Orden de 19 de septiembre de 2002**, por la que se regula la realización de la **evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización**, tiene por finalidad orientar el proceso de evaluación psicopedagógica y asegurar, de este modo, la respuesta educativa adecuada al alumnado con nee mediante un dictamen de escolarización en el que se determina la modalidad de escolarización y las orientaciones para la propuesta curricular que mejor satisfagan sus necesidades.
- **Orden, de 19 de septiembre de 2002**, por la que se regula la **elaboración del Proyecto Curricular** en los centros específicos de educación especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios, tiene por finalidad orientar los procesos de elaboración y actualización de los proyectos curriculares del centro para que, a través de la adecuación del currículo ordinario, se satisfagan las necesidades del alumnado con necesidades educativas permanentes debidas a un alto grado de discapacidad.
- **Orden, de 19 de septiembre de 2002**, de regulación del periodo de formación para la **transición a la vida adulta y laboral** destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales.

Por su parte, el Ministerio de Educación publica diversa normativa reguladora de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales. En este sentido, la **LOCE** regulaba la atención a la diversidad en el **Capítulo VII de su Título I** denominado “De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas”. Este capítulo, a su vez, recogía cuatro secciones:

- Sección 1ª: De la igualdad de oportunidades para una educación de calidad (Arts. 40 y 41).
- Sección 2ª: De los alumnos extranjeros (Art. 42).

- Sección 3ª: De los alumnos superdotados intelectualmente (Art.43).
- Sección 4ª: De los alumnos con necesidades educativas especiales (Arts. 44 al 48).

Solo algunos aspectos concretos de la **LOCE** se llevaron a cabo, ya que su implantación quedó aplazada y, finalmente, derogada con la implantación de la LOE. Entre los pocos aspectos que llegaron a ponerse en práctica de la LOCE podemos destacar, en el campo de la Educación Especial: las nuevas opciones de flexibilización para superdotados.

5. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN 2/2006 (LOE) Y SU DESARROLLO NORMATIVO

Esta no es una Ley que desarrolle la LOGSE sino que, por el contrario, la deroga. La entrada en vigor de esta normativa ha supuesto una nueva concepción sobre la manera de abordar la atención educativa que determinados grupos de alumnos requieren por presentar una necesidad específica de apoyo educativo.

5.1. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA LOE

La LOE incorpora la Educación Especial a lo largo de gran parte de su articulado, aunque fundamentalmente lo hace en su Título Preliminar y en el Título II denominado “Equidad en la Educación”.

A) Título Preliminar.

La Educación Especial se incluye de manera indirecta en los principios del Sistema Educativo (Art. 1), en sus fines (Art. 2) y en la delimitación de sus enseñanzas (Art.3).

Entre los **principios** se encuentran los que hacen referencia al derecho a la educación de calidad y en igualdad de oportunidades del alumnado destinatario de la Educación Especial. Estos principios son:

- La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.

- La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

Entre los principios también, se hace alusión a la responsabilidad del centro educativo y demás agentes educativos para garantizar este derecho a la educación cuando se incluyen los siguientes:

- La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
- El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.
- La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

En cuanto a los **finés** del Sistema Educativo y su relación con la Educación Especial, es preciso destacar que los fines son los mismos para todo el alumnado, presenten o no necesidades educativas especiales. Entre dichos fines podemos destacar como más inclusivo el siguiente:

- El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

Finalmente, la Educación Especial aparece reflejada en esta Ley, no como una etapa educativa, sino como una adaptación de las ya existentes. Ello es evidente cuando se afirma en su **Art. 3.8** que: “Las enseñanzas [...] se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo”.

B) Título II: Equidad en la Educación.

Además de las referencias generales a la Educación Especial en el Título Preliminar, existen referencias más explícitas en el Título II. Estas

referencias comienzan con una clasificación general de los colectivos destinatarios de algún tipo de ayuda o apoyo. Así, la ley habla de “alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” y de “compensación de las desigualdades en educación”.

5.2. LA LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA 17/2007 (LEA)

Al igual que la LOE, la LEA incorpora la Educación Especial a lo largo de gran parte de su articulado, aunque fundamentalmente lo hace en su **Título III** denominado “**Equidad en la Educación**” y, más concretamente en su **Capítulo I**. Los aspectos que se recogen en esta Ley son similares a los recogidos en la LOE. Entre ellos, podemos destacar:

- El Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la **permanencia** en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- La **escolarización** del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
- La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, en colaboración con otras administraciones, la adopción de planes integrales de **compensación** educativa en las zonas desfavorecidas económica, social y culturalmente que acogen a población con riesgo de exclusión.
- La Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma **precoz** sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo (definición de Atención Temprana).
- En los **planes de formación del profesorado** se incluirán acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar la cualificación de los profesionales de la enseñanza en el ámbito de

la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- La **atención al alumnado con necesidades educativas especiales**, debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial en educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, corresponde al profesorado y, en su caso, a otros profesionales con la debida cualificación.

5.3. LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

La **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) es una ley que modifica la LOE (2006) y parte de la LODE (1985). La **LOMCE** en sus **apartados 1 y 2 del artículo 71** de la LOE quedan redactados de la siguiente manera:

1. <<Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente ley. **Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social**>>.

2.<<Corresponde a las Administraciones educativas, asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa, diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.>>

5.4. LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE (LOMLOE)

En el año 2020, se introdujo la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)**, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta ley busca proporcionar a los centros ordinarios los recursos necesarios para **asegurar los derechos del alumnado con necesidades especiales que elijan escolarizarse en ellos**. Respecto a los centros de Educación Especial, se les brindará el respaldo necesario para que, además de educar a los alumnos que requieran una atención altamente especializada, puedan actuar como centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

Las principales modificaciones que introduce la LOMLOE y que afectan, de forma directa o indirecta, al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE) son:

- La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad aparece como un principio clave de la Ley Educativa. (Art 1.B).
- Especifica que no puede existir discriminación por motivo de Discapacidad, basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño y una Educación de Calidad (Art 1.a y 1.a.bis). Es decir, la discapacidad del alumnado no puede ser una excusa para ofrecerles una educación de menos calidad.

5.5. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE DESARROLLO NORMATIVO

En la actualidad, estamos presenciando una constante introducción de leyes que buscan ajustar la regulación de nuestro país, y en particular de Andalucía, a la sociedad en la que vivimos, al mismo tiempo que se promueven medidas de mejora en todos los ámbitos. Dentro de esta normativa, es importante mencionar:

- **DECRETO 328/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

- **ORDEN de 20 de agosto de 2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- **Circular de 10 de septiembre de 2012**, de orientaciones y criterios para el registro y actualización de datos ACNEAE en “Séneca”.
- **Instrucciones de 8 de marzo de 2017**, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa (**Orden de 30 mayo de 2023 modifica algunos aspectos**). Estas instrucciones regulan los siguientes aspectos:
 - Prevención
 - Detección
 - Identificación
 - Dictamen
 - Censo
 - La organización de la respuesta educativa (Orden de 30 de mayo de 2023)

6. EL CONCEPTO DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El término de “necesidades educativas especiales” aparece por primera vez en el **Informe Warnock (1978)**, originado en gran parte por el intento de evitar los efectos negativos que ha tenido el uso de etiquetas. Este término pretende centrarse en la respuesta educativa que los alumnos precisan y no en limitaciones y carencias. En nuestro país el concepto de NEE **no aparece en el ordenamiento legal hasta la LOGSE**, tal como hemos indicado con anterioridad.

El término NEE supuso una reconceptualización de la Educación Especial, a la vez que (Ochaita, 1989):

- Es un término educativo que no sustituye a otros como deficiencia, minusvalía...
- Es un concepto normalizador no peyorativo.
- Reclama nuevos recursos en la escuela ordinaria para atender a las diversas necesidades.
- Responsabiliza al sistema educativo y al sujeto de las dificultades de aprendizaje y no sólo al alumno.
- Pone énfasis en dos aspectos fundamentales: en los procesos de aprendizaje y en la respuesta educativa que requiere el alumno.
- Se centra en las dificultades de aprendizaje y no en las deficiencias que un alumno pueda presentar.

La primera definición de alumnos con necesidades educativas especiales en nuestro país es la dada por la **LOPEGCE** (ya derogada): “ Se entiende por alumnos con necesidades educativas especiales aquellos que requieran, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta, o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas”.

De esta definición podemos extrapolar tres premisas que debemos tener en cuenta cuando hablamos de NEE:

- Las NEE son interactivas porque se explican por una interacción entre factores innatos y ambientales. De hecho desde distintas normativas que han quedado recogidas a lo largo del tema se consideran alumnos con NEE a alumnos del medio rural disperso, de la comunidad gitana, hijos de temporeros...
- Las NEE son relativas porque van a depender de las experiencias educativas que el alumno va a recibir desde los contextos escolar y sociofamiliar.
- Todas las NEE que presentan los alumnos pueden ser no permanentes, existen NEE transitorias.

La aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado de la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE 2006) ha

traído consigo, entre otros cambios importantes, modificaciones en la organización de la atención a la diversidad.

Una de estas modificaciones concierne al concepto de Necesidades Educativas Especiales, redefinido en el Título III: Equidad en la Educación, de la citada ley y ratificado, aunque aceptando un enfoque más amplio del concepto, en la **Ley 17/2007**, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, (en adelante LEA 2007). Modificaciones que se deben, por un lado, a la aparición de un nuevo concepto más general (Necesidades Específicas de Apoyo Educativo) y, por otro, a las modificaciones intrínsecas del mismo.

A groso modo podemos decir, que este nuevo “gran” concepto: Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) engloba, desde el punto de vista de la LOE 2006, al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, al alumnado con altas capacidades intelectuales, al alumnado con incorporación tardía en el Sistema Educativo Español, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje o al alumnado con condiciones personales o de historia escolar compleja. La **LEA 2007**, sin embargo, amplía dicho concepto, incluyendo, además de lo referido en la LOE 2006, la compensación de desigualdades sociales. En relación con las necesidades educativas especiales, tanto la LEA como la LOE coinciden en articular que el alumnado con necesidades educativas especiales es aquel que requiere, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Actualmente, **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE) donde queda establecido el concepto de **alumnado con NEE**, modifica el **artículo 73**, quedando la redacción en los siguientes términos: “aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas

específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo”.

7. REPERCUSIÓN DEL TEMA EN LA PRÁCTICA DOCENTE

El conocimiento y la información sobre los aspectos legales que regulan, en la actualidad, el campo de de educación especial, van a ser imprescindibles para realizar una adecuada modificación de la propuesta curricular (prescrita para la Educación Primaria por el **Decreto 101/2023**, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollado por la **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas; y para la Educación Infantil por el **Decreto 100/2023**, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que ésta pueda responder a las características, particularidades y necesidades del alumnado con nee.

Que la legislación regule la atención a la diversidad es una garantía que debe reflejarse en la práctica educativa. Es en este punto donde se encuentra la importancia educativa del tema. Como indica la **LEA**, esto supone en nuestra práctica docente, adoptar las medidas específicas de corte organizativo y/o curricular. Deben estar recogidas en el Proyecto Educativo respecto a los objetivos y contenidos, competencias clave, metodología y organización didáctica.

De acuerdo con las **Instrucciones de 8 de marzo de 2017**, debemos tener en cuenta las **metodologías** inclusivas y activas, donde se encuentra el aprendizaje cooperativo (podéis poner una pequeña propuesta de actividad que implique aprendizaje cooperativo).

En lo que concierne a la **evaluación**, el propósito es el de recopilar información sobre el progreso y desempeño de una situación o momento en cualquiera de las diversas áreas, como habilidades, conocimientos, actitudes... Utilizar diferentes herramientas para evaluar al alumnado con necesidades educativas especiales, es crucial para responder a: qué evaluar, cómo evaluar y para qué evaluar, sin dejar de lado la evaluación de la práctica docente. La **evaluación de la práctica docente** es un proceso fundamental para garantizar la calidad de la educación y el desarrollo profesional de los docentes. Esta evaluación permite identificar fortalezas y áreas de mejora en la práctica educativa, promoviendo así una enseñanza más efectiva y adaptada a las necesidades del alumnado.

8. CONCLUSIÓN

(conviene que sea personalizada por cada opositor/a)

Después de analizar la evolución de la Educación Especial, se llega al actual enfoque de **educación inclusiva**, que busca abordar las necesidades de todos los niños y niñas a través de estrategias pedagógicas que consideren la diversidad del alumnado en la escuela. En este contexto, el papel del **maestro de PT** es fundamental como facilitador del aprendizaje, garantizando el desarrollo integral de los alumnos en aspectos personales, intelectuales, sociales y emocionales. Es crucial mantener una estrecha colaboración con **las familias**, con las que compartimos la responsabilidad educativa de sus hijos. Por último, la **formación** como especialista en educación especial es clave para mejorar profesionalmente y ofrecer prácticas innovadoras y actualizadas en respuesta a los cambios educativos constantes. Juntos, podemos crear entornos educativos inclusivos que promuevan el aprendizaje y el desarrollo de todos los niños.

9. BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración del presente tema, además de a las referencias legislativas que han quedado recogidas, se ha acudido a la consulta y análisis de las siguientes referencias bibliográficas:

- CEJA (2010): “Manual de Servicios, Prestaciones y Recursos Educativos para el Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo”. CEJA. Sevilla.
- DOMÉCECH, J Y GUERRERO, J(2005): “Miradas a la educación que queremos ” .Ed. Graó. Barcelona.
- ECHEITA, G. (1989): “El currículo para niños con necesidades especiales”. CNREE. Madrid.
- LÓPEZ MELERO, M. (1990): “La integración escolar: otra cultura”. CECJA. Málaga.
- PÉREZ GALÁN, RAFAEL (2003): “Educación Especial, atención a la diversidad y LOCE: un enfoque teórico y comprensivo”. Aljibe.Málaga.
- SÁNCHEZ PALOMINO, A y otros. (2001): “Educación Especial”. Pirámide. Madrid.
- WARNOCK, M. (1987): “Encuentro sobre necesidades de educación especial”. Revista de Educación.

Asimismo se ha recogido información de diversas direcciones de internet:

- www.juntadeandalucia.es/averroes/
- www.adide-andalucia.org

Muchas de las disposiciones legales mencionadas han sido utilizadas como referencia en la elaboración del tema.